



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080-2019-
GR.CAJ/PROREGION/DE



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 17 de mayo de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 564-2019-GR-CAJ/PROREGION/UI recibido con fecha 16 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR, el Concejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, creó la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION como organismo público ejecutor de la inversión regional, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de saneamiento, transporte, energía y otros de impacto regional;

Que, con fecha 15 de mayo del 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa N° 001-2018-GR.CAJ/PROREGION - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución del “Saldo de Obra: Construcción e implementación del Hospital II-2 de Jaén”, a la empresa Corporación Sensus Sociedad Anónima - Corpsensus S.A., suscribiéndose el **Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE**, por el monto de S/ 19'380,275.67 (Diecinueve millones trescientos ochenta mil doscientos setenta y cinco con 67/100 soles) por el plazo de 180 días calendario;

Que, mediante escrito **C.SENSUS-JAEN N° 115-05.19/GG**, recibido por el supervisor de obra con fecha 08 de mayo de 2019, el contratista Corporación Sensus Sociedad Anónima - Corpsensus S.A., presenta su solicitud de **Ampliación de Plazo N°10**, señalando como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)”, cuantificando su solicitud en **60 días calendario**, precisando además “(...) que si bien es cierto la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°060-2019-GR.CAJ/PROREGION/DE, aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante de Obra N°02, para la Ejecución de la Obra: “Saldo de Obra: Construcción e implementación del Hospital II-2 de Jaén”, en las especialidades de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias y autoriza al contratista su ejecución con un plazo de 70 días calendario, sin embargo es necesario señalar que posterior a la ejecución de dicho adicional existe una serie de partidas contractuales que recién se podrían ejecutar por ser sucesoras al Adicional de Obra N°02”;

Que, mediante **Carta N° 098-2019-JS-DLCO-CSC/PROREGION** recibida por la Entidad con fecha 13 de mayo de 2019, el supervisor de obra concluye que es **improcedente** otorgar la ampliación de plazo N° 10 por 60 días calendario, toda vez que al faltar información que respalde dicha solicitud se hace imposible realizar un análisis acorde a los hechos y basados en la norma, además precisa lo siguiente:

- ✦ Que, para poder realizar el análisis de la solicitud de ampliación de plazo, correspondiente a partidas contractuales sucesoras a las partidas del adicional, el contratista debió presentar el cronograma de avance de obra valorizado y programación de obra sujeta a la aprobación de la ampliación de plazo N°09 por 70 días calendario (...).
- ✦ El contratista debió presentar su programación correspondiente a la ejecución del adicional de obra N°02 de las especialidades de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias, para poder evaluar los tiempos de ejecución de sus partidas y determinar en qué plazo se ejecutarán las sucesoras.
- ✦ En cuanto a su análisis de afectación, se indica que la partida 01.07.01. tapas de inspección en falsos cielos rasos, no es una partida que sea predecesora de la partida contractual 03.14.01. pintura muros interiores c/oleomate /2 manos), c/imprimante.
- ✦ (...).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080-2019-
GR.CAJ/PROREGION/DE



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, en relación al caso concreto, es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección **Contratación Directa N° 001-2018-GR.CAJ/PROREGION - Primera Convocatoria**, en tal sentido, es preciso indicar que de conformidad al **artículo 34° - Modificaciones al Contrato, numeral 34.5 de la ley de Contrataciones del Estado**: "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"; asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales y procedimiento (**Artículos 169° y 170° respectivamente**), para otorgar ampliación de plazo, así el **artículo 169°** establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, los **numerales 170.1, 170.2, 170.3, 170.4 y 170.5 del artículo 170°** establecen: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias, que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".

Que, teniendo en cuenta los preceptos legales esbozados precedentemente la Unidad de Ingeniería mediante **Oficio N° 564-2019GR-CAJ/PROREGION/UI** de fecha 16 de mayo del 2019, suscrito por su Jefe Ing. Carmen B. Ríos Vásquez, atendiendo al **Informe N°208-2019-GR-CAJ/PROREGION/UI/JSR**, en calidad de área técnica concluyen que la solicitud de **ampliación de plazo N° 10** solicitada por el contratista Corporación Sensus Sociedad Anónima - Corpsensus S.A., debe ser declarada **improcedente**, en merito a los argumentos esbozados por la supervisión de obra, es decir se ratifica en el análisis realizado por la supervisión.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080-2019-
GR.CAJ/PROREGION/DE



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

En consecuencia, estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la unidad de ingeniería y la Oficina de Asesoría Legal y en uso de sus facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de PROREGION, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2009-GR.CAJ-CR, concordante con la Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR, atendiendo a lo regulado por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria; y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 14-2019-GR.CAJ/PROREGION/DE del 03 de enero del 2019; con la visación de la Unidad de Ingeniería y Oficina de Asesoría Legal de PROREGION;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, Improcedente la Ampliación de Plazo N°10 por 60 días calendario, según lo peticionado por el Contratista Corporación SENSUS S.A., respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista Corporación SENSUS S.A., Supervisor de Obra, Unidad de Ingeniería y órganos competentes de PROREGION, para su cumplimiento de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




Ing. Fernando Hernández Tejada
Director Ejecutivo
PROREGION

